Tabla de Contenido

Cláusula 1 Definiciones 2
Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda 2
Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda 2
Cláusula 4 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda 2
Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda 3
Cláusula 6 Acciones de la SED durante la Operación Secundaria 3
Cláusula 7 Acciones de los Proveedores durante la Operación Secundaria 4
Cláusula 8 Precio del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares 5
Cláusula 9 Actualización del Catálogo 5
Cláusula 10 Facturación y pago 5
Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores 10
Cláusula 12 Obligaciones de la SED 12
Cláusula 13 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente 13
Cláusula 14 Plazo del Instrumento de Agregación de Demanda 13
Cláusula 15 Cesión de derechos económicos del Instrumento de Agregación de Demanda 14
Cláusula 16 Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control 14
Cláusula 17 Garantías 14
Cláusula 18 Declaratoria de incumplimiento 18
Cláusula 19 Multas y Sanciones 18
Cláusula 20 Cláusula penal 19
Cláusula 21 Inclusión de cláusulas excepcionales en las Órdenes de Compra 19
Cláusula 22 Conflicto de Interés 19
Cláusula 23 Independencia de los Proveedores 20
Cláusula 24 Supervisión 20
Cláusula 25 Indemnidad 20
Cláusula 26 Caso fortuito y fuerza mayor 20
Cláusula 27 Confidencialidad 21
Cláusula 28 Solución de controversias 21
Cláusula 29 Notificaciones 21
Cláusula 30 Documentos 22
Cláusula 31 Interpretación 22
Cláusula 32 Disponibilidad presupuestal 23
Cláusula 33 Lugar de ejecución y domicilio contractual 23
Cláusula 34 Liquidación 23

Cláusula 35 Firma..... 23

Anexo 1 Definiciones 24

Entre los suscritos Entre los suscritos Andrés Ricardo Mancipe González, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.788, en mi calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nombrado mediante Resolución N° 1826 del 17 de mayo de 2019, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta N° 147 del 28 de mayo de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2919, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra los siguientes proponentes:

No.	Proponente	Segmento al cual es adjudicado
1	**LÁCTEOS APPENZZEL SAS**, con número de identificación tributaria – NIT 832.009.861-4, representada legalmente por la señora **DIANA MILENA BONILLA LAITON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.760.652, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO CUATRO (4) SEGMENTO OCHO (8)
2	**UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO PAÍS**, con número de identificación tributaria 901.404.757-1, representada por el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.486.117, según lo reportado en el documento de constitución de la UT allegado con la Propuesta, la cual se encuentra conformada por la empresa **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. – IBEASER S.A.S**. con número de identificación tributaría - NIT 830.131.226-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificada con la cédula de ciudadanía 19.486.117, cuya participación es del 60% y el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.486.117, cuya participación es del 40%.	SEGMENTO NUEVE (9) SEGMENTO DIEZ (10)
3	**ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.557.006-1, representada legalmente por la señora **YENNY PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.608.337, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO DOS (2)
4	**UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTÁ**, con número de identificación tributaria 901.405.402-5 representada por la señora **YEIMI LORENA ARISTIZÁBAL GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.023.914.846, según lo reportado en el documento de constitución de la UT allegado con la Propuesta, la cual se encuentra	SEGMENTO SIETE (7)

No.	Proponente	Segmento al cual es adjudicado
	conformada por la empresa SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S., con número de identificación tributaría - NIT 900.966.807-7, representada legalmente por el señor Iván Leonardo Silva Forero, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.686.653, cuya participación es del 50% y el señor JULIAN GAMBA VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.684.286-5, cuya participación es del 50%.	
5	**OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.086.521-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ALBERTO APONTE NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.513.869, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO UNO (1)
6	**FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA**, con número de identificación tributaria – NIT 900.592.964-9, representada legalmente por el señor **SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.112.029, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTOS SEIS (6)
7	**AERODELICIAS S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 800.157.021-1, representada legalmente por el **ERNESTO CARLOS STAVE PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.928.840, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO TRES (3) SEGMENTO CINCO (5)

Fuente: Resolución 123 del 6 de agosto de 2020.

Los proveedores relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores Logísticos, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

II. Que, dentro de las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, deberá "(…) *diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo*

2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios, (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

IV. Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco por medio de la modalidad de licitación pública.

V. Que teniendo en cuenta lo referido la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente adelanto el proceso de Licitación Pública número CCE-974-IAD-2019 el cual le fue adjudicado a los Proveedores Logísticos ya identificados.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y los Proveedores Logísticos celebran el presente Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 Definiciones, Definiciones, del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 de Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la contratación de los Servicios de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda y adquiere el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución; y (iii) las condiciones para el pago del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución por parte de la SED.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

Los Proveedores Logísticos se obligan a entregar a la SED el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares de acuerdo con las especificaciones establecidas en los estudios y documentos previos, los anexos y el pliego de condiciones y las Ofertas presentadas a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCE-974-IAD-2019 y el presente documento.

Cláusula 4 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente publicará en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. Para que los bienes adjudicados de un Proveedor Logístico queden habilitados en el Catálogo la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 9 Actualización del Catálogo, del presente documento

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aproximará

todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Los precios máximos permitidos de los Bienes o Servicios del catálogo incorporan los gravámenes del orden territorial establecido por Bogotá D.C., dentro de los cuales se encuentran, sin ser los únicos, la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estampilla Pro-Cultura de Bogotá y Estampilla Pro - personas mayores, los cuales serán aplicados de acuerdo con el instrumento jurídico que los establece.

Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda tiene valor cero pesos ($0 M/Cte.) dado que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– no recibe los bienes o servicios objeto de este. El valor de las Órdenes de Compra representa las transacciones que se realizarán entre la SED y los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 6 Actividades de la SED durante la Operación Secundaria

La Secretaría de Educación del Distrito debe cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

6.1 Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de solicitud de servicio para la Recepción, el almacenamiento, ensamble y distribución de los Refrigerios Escolares y enviarlo al Proveedor Logístico habilitado en el Segmento.

6.2 Especificar en la solicitud de compra: (i) el Segmento; (ii) la cantidad de Refrigerios Escolares por tipo de Refrigerio Escolar, Sede Educativa y tipo de entrega; (iii) el nombre de las Sedes Educativas en las que se deben distribuir los Refrigerios Escolares; (iv) el periodo de recibo de los Refrigerios Escolares por parte del Proveedor Logístico del PAE; y (v) el nombre del encargado por la Secretaría de Educación del Distrito para verificar la entrega de los Refrigerios Escolares. La Secretaría de Educación del Distrito debe darle cinco (5) días hábiles al Proveedor para iniciar con el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares. El Proveedor debe

iniciar la prestación del servicio siempre que la interventoría le haya suministrado la base de suministros para la respectiva Orden de Compra.

Las direcciones de entrega o cantidad de Refrigerios Escolares pueden variar durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo con las necesidades de la SED. Si se presenta alguna de estas variaciones, la SED o la interventoría, debe informar por escrito al Proveedor dicho cambio con mínimo dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la entrega inicialmente establecida. El aviso del cambio de lugar de entrega de los Refrigerios Escolares no afecta el valor de la Orden de Compra.

6.3 La Secretaría de Educación del Distrito señalará en la Solicitud de Cotización los gravámenes (como estampillas u otros tributos) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación.

6.4. Antes de colocar la Orden de Compra, la Secretaría de Educación del Distrito podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que haya presentado una Cotización artificialmente baja cuando a criterio de la Secretaría de Educación del Distrito, el precio no pareciera suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente; de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

6.5. La Cotización estará vigente por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización de la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Secretaría de Educación del Distrito no ha colocado la Orden de Compra, previa justificación, deberá crear una nueva Solicitud de Cotización nueva en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.6. Colocar la Orden de Compra para la adquisición del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares al Proveedor del Segmento, a través de la aprobación de la Solicitud de Compra por parte del ordenador del gasto de la Secretaría de Educación del Distrito. La Orden de Compra debe indicar su vigencia. La Secretaría de Educación del Distrito puede colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden tener una vigencia que supere la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea igual o menor a seis (6) meses. En caso de que la Secretaría de Educación del Distrito solicite al

Proveedor la prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra y el proveedor deberá ampliar las vigencias de las garantías constituidas en el acuerdo marco y la orden de compra.

6.7. Verificar que el Proveedor Logístico no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, para ello la Secretaría de Educación del Distrito deberá verificar antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES.

6.8. Indicar al Proveedor Logístico en el Acta de Inicio (i) el Segmento; (ii) la cantidad de Refrigerios Escolares por tipo de Refrigerio Escolar, Sede Educativa y tipo de entrega; (iii) el nombre de las Sedes Educativas en las que se deben distribuir los Refrigerios Escolares; (iv) el periodo de recibo de los Refrigerios Escolares.

6.9. El ordenador del gasto de la Secretaría de Educación del Distrito debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los servicios para la operación logística de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Secretaría de Educación del Distrito deberá cancelar el evento con la justificación correspondiente, desestimar la Cotización recibida e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula, incluyendo exclusivamente los servicios a contratar. Una vez seleccionada la Oferta, la Secretaría de Educación del Distrito debe proceder a expedir con la Orden de Compra el respectivo registro presupuestal.

6.10. Designar un supervisor o interventor de la Orden de Compra y consignar su nombre en esta. El supervisor o interventor de la Orden de Compra verifica que el Proveedor cumpla, y en caso de que exista algún problema, lo debe comunicar a la SED

6.11. El Interventor de la Orden de Compra debe verificar: (i) que el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares del PAE cumple con las especificaciones técnicas definidas en los pliegos de condiciones y del presente documento, (ii) solicitar al Proveedor Logístico adjudicado allegar la garantías de cumplimiento que respaldaran las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 Garantías (iii) tramitar ante el área competente de la Secretaría de Educación del Distrito la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor Logístico para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra;

dicha aprobación deberá ser realizada por la Secretaría de Educación del Distrito durante los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento; (iv) verificar que el Proveedor Logístico cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Secretaría de Educación del Distrito y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos; (v) una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (vi) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

6.12. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de la Orden de Compra e informar del tema a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, así mismo, poner en conocimiento de la Agencia los posibles hechos de incumplimiento del proveedor frente a las obligaciones relacionadas con el Acuerdo Marco.

6.13. Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10 Facturación y pago.

Cláusula 7 Actividades de los Proveedores Logísticos durante la Operación Secundaria

Los Proveedores Logísticos deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

7.1. Presentar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) el RUT del Proveedor Logístico; (ii) la garantía de que trata la Cláusula 17 Garantías; (iii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días calendario de expedición. En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor debe enviar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación; y (iv) el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.2. Si el Proveedor Logístico es una unión temporal o consorcio, debe presentar una carta suscrita por el representante de la unión temporal o consorcio en la cual indique el porcentaje del valor de cada factura que la SED debe pagar a cada uno de sus integrantes y las certificaciones de las cuentas bancarias en las cuales debe depositar los pagos, las cuales deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a 30 días calendario. En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor Logístico debe enviar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

7.3. Responder la Solicitud de Información en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si el Proveedor Logístico requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado.

7.4. Indicar en la Cotización los valores establecidos con un precio igual o menor al precio máximo permitido. Los precios cotizados mayores a los máximos permitidos para ese Proveedor Logístico se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo del instrumento de Agregación de Demanda.

7.5. Constituir y allegar las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Secretaría de Educación del Distrito, por el valor, amparos y vigencia establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.

7.6. El Proveedor Logístico debe cumplir con el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares de acuerdo con las condiciones establecidas en los Anexos del pliego de condiciones, en especial el anexo 2 y 3 del pliego de condiciones y cumplir con los tiempos de entrega establecidos en el presente documento.

7.7. Facturar de conformidad con la Cláusula 10 Facturación y pago.

7.8. Los Proveedores Logísticos pueden abstenerse de Cotizar si la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en mora con el Proveedor Logístico por otra Orden de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda hasta que la Secretaría de Educación del Distrito pague las facturas en mora.

Cláusula 8 Precio del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares

El Proveedor Logístico seleccionado está obligado a prestar a la SED el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares al valor estipulado en la Orden de Compra colocada. El precio estipulado en la Orden de Compra debe tener en cuenta el valor de los gravámenes adicionales (estampillas) que aplican a la SED.

Colombia Compra Eficiente publica en el Catálogo el precio unitario de la prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de un Refrigerio Escolar para cada Segmento teniendo en cuenta la combinación de tipo de entrega y tipo de refrigerio.

Cláusula 9 Actualización del Catálogo

Las modificaciones en los precios del Catálogo aplicarán para las solicitudes de compra que realice la SED posterior a la actualización de precios y para las órdenes de compa vigentes.

La Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente realizará las siguientes modificaciones:

9.1 Actualización de precio

(a) La Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente actualizará máximo el quinto (5) día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo de los Refrigerios Escolares con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

(b) El Proveedor Logístico puede solicitar a la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente modificar el precio del Catálogo en caso de cambios en la normativa tributaria aplicable que afecten directamente el precio del Servicio.

El Proveedor debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio del bien. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud, la Agencia

de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio del bien o servicio, rechazar la solicitud o solicitar más información.

Cláusula 10 Facturación y pago

El Proveedor Logístico debe facturar mensualmente contemplando todos los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a la Orden de Compra y la Secretaría de Educación del Distrito debe pagar las facturas que fueron radicadas por el Proveedor Logístico dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la factura.

La Secretaría de Educación del Distrito debe aprobar o rechazar las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, la Secretaría de Educación del Distrito debe pagar las facturas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su aprobación. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o la Secretaría de Educación del Distrito solicita correcciones a la misma, el término de cuarenta y cinco (45) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor Logístico remitir a la Secretaría de Educación del Distrito los soportes.

El Proveedor Logístico debe presentar a la Secretaría de Educación del Distrito para el pago un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor Logístico está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. El Proveedor Logístico debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.

El Proveedor Logístico debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Secretaría de Educación del Distrito superior a 45 días calendario, el Proveedor Logístico podrá reclamar los intereses moratorios señalados en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes.

El Proveedor Logístico podrá solicitar a la Secretaría de Educación del Distrito el envío del comprobante de pago, de descuentos y retenciones realizados a la factura. En caso de

solicitarlo, la Secretaría de Educación del Distrito tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.

El Proveedor Logístico del Instrumento de Agregación de Demanda debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, la oferta y demás documentos y formatos del proceso so pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la cláusula 19 del presente documento. Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del servicio para garantizar su adecuada prestación, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Secretaría de Educación del Distrito y que se relacionan en los numerales subsiguientes.

Para aplicar los niveles de servicio, el interventor deberá allegar en los informes mensuales los soportes (documentos de la entrega en mora, planilla, actas, registro fotográfico, etc.) que permitan evidenciar el retraso en los tiempos de entrega por causa imputable al Proveedor Logístico, aplicando los porcentajes por nivel de servicio a favor de la Secretaría de Educación del Distrito en la factura correspondiente a la entrega donde se presentó el retraso. Si se justifica y se comprueba que el retraso en la entrega fue causado por un error en la solicitud realizada por la Secretaría de Educación del Distrito, no es procedente la aplicación de los porcentajes por niveles de servicio.

Así mismo, la interventoría podrá exigir descontar en la factura el valor de aquellos alimentos que se hayan destruido bajo la custodia del Proveedor Logístico, siempre que demuestre que las causas que provocaron la destrucción de los alimentos son imputables al Proveedor Logístico. Para lo cual, se procederá a aplicar la deducción del valor pagado por la Secretaría de Educación del Distrito de acuerdo con la Orden de Compra expedida para el suministro del respectivo alimento.

Facturación mensual con aplicación de nivel de servicio: De conformidad con la oferta presentada por el Proveedor Logístico en el proceso de selección, las partes acuerdan aplicar los porcentajes por nivel de servicio en la facturación mensual que presente el Proveedor Logístico, en los eventos en que se configure alguna de las novedades que a continuación se relacionan:

10.1 Cuando un alimento es entregado en las Sedes Educativas con fecha de vencimiento caducada, y el vencimiento de éste es por causas imputables al Proveedor Logístico del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- El 30% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la primera vez que se encuentre.
- El 40% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la segunda vez que se encuentre.
- El 50% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la tercera vez que se encuentre.
- El 100% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la cuarta vez que se encuentre.

En caso de reincidir en las no conformidades y superar la cuarta vez de los eventos señalados anteriormente se dará inicio a lo establecido en la Cláusula 19.

10.2 Cuando la cantidad de Refrigerios Escolares entregados es menor a los solicitados por la SED para cada entrega: En este evento el Proveedor solo factura los Refrigerios Escolares entregados a satisfacción y asume adicionalmente los siguientes Retenciones:

- El 30% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 40% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 50% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 100% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir en las no conformidades y superar la cuarta vez de los eventos señalados anteriormente se dará inicio a lo establecido en la Cláusula 19.

Adicional a lo anterior, el proveedor logístico debe demostrar la existencia de los refrigerios escolares que no fueron entregados, de lo contrario, deberá reconocer el valor de dichos alimentos a la SED, con referencia al valor pagado a los proveedores de alimentos.

10.3 Cuando el Proveedor Logístico llegue a las Sedes Educativas por fuera de los horarios previstos para la entrega de refrigerios (antes o después de la franja horaria establecida), sin justificación comprobada:

- El 5% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 10% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 20% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 30% del valor diario a facturar sobre la sede en la que se detectó la no conformidad, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad.

La no conformidad en el horario de entrega aplica de manera independiente a cada una de las jornadas de entrega de las Sedes Educativas en las que el Proveedor Logístico incumpla el horario de entrega de Refrigerios Escolares a que hace referencia.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 10% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una, no conformidad en este sentido, hasta llegar al 100%, una vez se llegue al 100% si se continua con la reincidencia se dará inicio a lo establecido en la Cláusula 19.

Nota No. 1: Cuando la entrega fuera del horario de los refrigerios sea causada por: movilizaciones, paros, accidentes o cierres en las vías, solo será tenida en cuenta la justificación si se encuentra debidamente probada por el Proveedor Logístico y si ocurrido el hecho se informa por escrito de manera oportuna, es decir, en la inmediatez de la ocurrencia del evento para determinar si la sede educativa acepta la recepción del suministro por fuera de los horarios establecidos, o se procede a la reubicación de estos alimentos en otra sede educativa, previa información y autorización de la interventoría. En caso de que no sea posible realizar la reubicación de los suministros, estos deben ser retornados a planta para su respectiva desnaturalización, evento bajo el cual, el proveedor logístico debe asumir el costo de este procedimiento.

Nota No. 2: La entrega de los suministros por fuera de los horarios establecidos, diferente a los relacionados en la Nota No. 1, serán de responsabilidad directa del proveedor logístico, razón por la cual, en caso de que la sede educativa decida no realizar la recepción del suministro debido a su entrega por fuera de los horarios establecidos, estos alimentos deben ser reubicados en otra sede educativa, sin que

se haga el reconocimiento financiero por la reubicación de los alimentos. En caso de que no sea posible realizar la reubicación de los suministros, estos deben ser retornados a planta para su respectiva desnaturalización, evento bajo el cual, el proveedor logístico debe asumir el costo del procedimiento de desnaturalización y su vez debe reconocer el valor de los alimentos a la SED, de acuerdo con el costo que deba ser pagado por estos a los Proveedores de Alimentos.

10.4 Cuando la temperatura de los alimentos que requieren de refrigeración sea verificada por la interventoría (acorde con el protocolo y con termómetros calibrados) en las plantas de ensamble, recorridos o en el momento del descargue en las Sedes Educativas y no cumpla con lo estipulado

- El 10% del valor diario a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 20% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 50% del valor diario a facturar, la tercera vez en que se encuentre la no conformidad.
- El 60% del valor diario a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad.

Las anteriores retenciones se aplicarán al valor a facturar por Sede Educativa, en los eventos que la no conformidad se haya evidenciado en dicha Sede Educativa. Si dicha no conformidad se presenta en ruta, se aplicará sobre el valor a facturar de las sedes educativas contenidas en la ruta.

Debido a la pérdida de las condiciones de calidad e inocuidad del alimento, éste deberá ser desnaturalizado, por lo tanto, el proveedor logístico deberá asumir el costo de este procedimiento y a su vez deberá reconocer el valor de los alimentos pagados por la SED a los proveedores de alimentos.

Cuando en las plantas y/o IED haya evidencia de cualquier tipo de contaminación física o de un cuerpo extraño, o presencia visible de hongos y/o mohos. En este caso la retención aplicada será equivalente al 40% del valor diario a facturar. Nota: la retención aplicará por evidencias o hallazgos detectados por la interventoría una vez el producto se encuentra en planta logística y/o IED.

En caso de reincidir en las no conformidades y superar la cuarta vez de los eventos señalados anteriormente se dará inicio a lo establecido en la Cláusula 19.

10.5 Cuando se evidencien en IED alimentos que han sido mecánicamente afectados durante los procesos de ensamble, almacenamiento u otros, deteriorando su apariencia, en este caso la retención será equivalente al 2% del valor diario a facturar en la sede educativa objeto de la no conformidad.

10.6 Cuando se presente un resultado microbiológico no conforme en frotis de mano y/o superficie que esté en contacto con los alimentos, que no cumpla con lo establecido en el Anexo 3 del pliego de condiciones, con base en el resultado del análisis practicado por el laboratorio designado por la SED, procederán un descuento del 1% de valor diario facturado, correspondiente al día de la no conformidad. En caso de reincidir (a partir de la quinta vez), se dará inicio a trámite sancionatorio.

Cuando se presente un resultado microbiológico no conforme en frotis de garganta al personal manipulador en el seguimiento, que no cumpla con lo establecido en el Anexo del pliego de condiciones, con base en el resultado del análisis practicado por el laboratorio designado por la SED, procederán un descuento del 1% de valor diario facturado, correspondiente al día de la no conformidad. En caso de reincidir (a partir de la quinta vez), se dará inicio a trámite sancionatorio.

10.7 Cuando el Proveedor Logístico entregue alguno de los Refrigerios Escolares sin alguno de los alimentos que componen la minuta, por razones imputables al mismo, procederá la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el valor facturado para la sede educativa donde se evidenció la no conformidad, así:

- 5% del valor diario a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.
- 10% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.
- 15% del valor diario a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.
- 20% del valor diario a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 5% adicional al 20% por cada vez que la interventoría evidencie una, no conformidad en este sentido, hasta llegar al 100%. En caso de reincidir los eventos señalados anteriormente se dará inicio a

lo establecido en la Cláusula 19.

El proveedor logístico tiene la obligación de realizar la reposición de los alimentos no entregados, dentro de la franja horaria de suministro, ya sea mañana o tarde, el plazo máximo será confirmado previa comunicación con la institución educativa. Cuando realice la respectiva reposición, la retención no aplicará.

Adicional a lo anterior, el proveedor logístico debe demostrar la existencia de los alimentos que no fueron entregados, de lo contrario, deberá reconocer el valor de dichos alimentos según lo pagado por la SED al proveedor de alimentos.

10.8 Cuando el Proveedor Logístico entregue los Refrigerios Escolares sin dar cumplimiento al menú programado por la SED, y sin que medie autorización alguna de la interventoría o de la SED, se aplicará el siguiente descuento sobre el valor facturado para la Sede Educativa donde se evidenció la no conformidad, sobre los servicios de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución, así:

- 5% del valor diario a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.
- 10% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.
- 15% del valor diario a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.
- 20% del valor diario a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 5% adicional al 20% por cada vez que la interventoría evidencie una, no conformidad en este sentido, hasta llegar al 100%. En caso de reincidir los eventos señalados anteriormente se dará inicio a lo establecido en la Cláusula 19.

10.9 Cuando el Proveedor Logístico entregue los Refrigerios Escolares sin ensamblarlos, sin que medie autorización alguna de la interventoría o de la SED, se aplicará el siguiente descuento sobre el valor facturado para la sede educativa donde se evidenció la no conformidad. así:

- 5% del valor diario a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad

en la Sede Educativa.

- 10% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.
- 15% del valor diario a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.
- 20% del valor diario a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad en la Sede Educativa.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 5% adicional al 20% por cada vez que la interventoría evidencie una, no conformidad en este sentido, hasta llegar al 100%. En caso de reincidir los eventos señalados anteriormente se dará inicio a lo establecido en la Cláusula 19.

10.10 Cuando el Proveedor Logístico obtenga concepto higiénico sanitario desfavorable, se hará un descuento equivalente al 10% del valor a facturar por el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de un día de la Orden de Compra, por cada día calendario que mantenga el concepto higiénico sanitario desfavorable. Adicionalmente si a la planta se le aplica medida sanitaria de seguridad consistente en (i) clausura temporal total o parcial; o (ii) suspensión temporal total o suspensión total o parcial de trabajos o servicios, será aplicable un descuento equivalente al 1% del valor total de la Orden de Compra por cada día que mantenga la medida sanitaria de seguridad.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la tercera vez), se dará aplicación a lo señalado en la cláusula 19.

10.11 Para el caso de medidas sanitarias (decomiso y destrucción) aplicadas a los alimentos al interior de la planta de ensamble, asociadas al mal manejo de estos por parte del proveedor logístico, este deberá asumir el valor total de los alimentos afectados y se le aplicará un descuento del 10% del valor mensual a facturar.

Nota: la desnaturalización asociada a las anteriores medidas sanitarias mencionadas deberá ser asumida por el proveedor logístico.

Nota: para los casos de alimentos, entregas incompletas de refrigerios o componentes, daño mecánico, el proveedor logístico deberá hacer la reposición del mismo alimento u otro de su grupo de alimento, previa autorización de la SED dentro de la misma

jornada de entrega.

Nota: cuando se realice la correcta reposición en los casos antes descritos, no se aplicará la retención asociada en el presente numeral.

10.12 Cuando el proveedor logístico omita (total o parcialmente) una o más obligaciones ambientales descritas en el anexo técnico del pliego de condiciones, pasados dos meses desde el inicio de la ejecución de la orden de compra, procederá un descuento del 1% del valor facturado en el mes correspondiente al vencimiento del plazo máximo para el cumplimiento de la obligación. En caso de presentarse reiteración en la omisión de las obligaciones ambientales previstas en el anexo técnico en más de 5 oportunidades se dará inicio al trámite sancionatorio.

Para efecto de lo anterior, la interventoría informará al Proveedor Logístico los hechos que configuran la novedad para que el Proveedor Logístico controvierta o acepte los hechos. En caso de aceptación el Proveedor Logístico procederá a realizar el ajuste en la facturación. En caso de negarse el Proveedor Logístico deberá aportar dentro del mes siguiente prueba o contra argumento para desvirtuar la prueba obtenida por la interventoría. En caso de no presentarse los argumentos y pruebas para desvirtuar la novedad reportada por la interventoría dentro del mes siguiente al informe de la interventoría, se entiende aceptada la retención y el Proveedor Logístico procederá a realizar el ajuste en la facturación

La interventoría en comité técnico determinará la procedencia de la retención, una vez analizadas las pruebas y los argumentos. Surtido el tramite anterior y en caso de configurarse la novedad, el Proveedor Logístico deberá ajustar la factura y presentarla para su aprobación.

La interventoría podrá autorizar el pago de la factura con la correspondiente provisión de recursos por concepto de retención por nivel de servicio mediante nota crédito en tanto se adelanta el comité técnico en el cual se decide la procedencia de la retención, en caso de no ser procedente se ordenará la compensación o se dejará en firme la retención.

Cuando de un mismo evento se presenten dos novedades por niveles de servicio, se ajustará la factura a la de mayor valor.

El conteo de novedades por niveles de servicio reiniciará en cero (0) el primer día de ejecución de cada Orden de Compra.

Si al finalizar el término de ejecución de la Orden de Compra, existen divergencias respecto de la aplicación de porcentajes a favor de la SED por niveles de servicios, la SED podrá incluirlos en la liquidación de la Orden de Compra y compensar el valor correspondiente con los valores no pagados al Proveedor en esa u otra Orden de Compra.

El Proveedor Logístico podrá solicitar a la Secretaría de Educación del Distrito el envío del comprobante de pago, la aplicación de porcentajes por niveles de servicios realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Secretaría de Educación del Distrito tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores Logísticos

Las siguientes son las obligaciones de los Operadores derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

Obligaciones generales del Instrumento de Agregación de Demanda:

11.1 Entregar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.2 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.3 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Instrumento de Agregación de Demanda.

11.4 Responder en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del Proceso las Solicitudes de Cotización de las Entidades Compradoras.

11.5 Informar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor Logístico, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

11.6 Informar de inmediato a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la operación por mora de la Secretaría de Educación del Distrito.

11.7 Contar y mantener durante el plazo del instrumento de agregación de demanda con la capacidad para la operación logística requerida para los segmentos en los que presento Oferta.

11.8 Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.

11.9 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos permitidos calculados con el procedimiento de la Cláusula 8 Precio del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares. Los precios cotizados por encima de los precios máximos permitidos se entenderán como cotizados a los precios del Catálogo.

11.10 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.11 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Secretaría de Educación del Distrito para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.

11.12 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para la selección de los Operadores encargados del servicio de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares requeridos por la Secretaría de Educación del Distrito.

11.13 Mantener durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional, así como, las condiciones de industria nacional y de vinculación a personas en condición de discapacidad en los casos que aplique.

11.14 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.

11.15 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o de la Secretaría de Educación del Distrito eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

11.16 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.

11.17 Entregar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este en dos oportunidades: (i) seis (6) meses antes del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda; y (ii) (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda.

11.18 Informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento de la Orden de Compra con fecha de terminación más distante, si existen obligaciones de pago pendientes por la Secretaría de Educación del Distrito.

11.19 Informar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor Logístico en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 29 Notificaciones.

11.20 Cumplir con el Código de Integridad de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/codigo_integridad_2018.pd

11.21 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.22 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la Cláusula 17 Garantías.

11.23 Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Instrumento de Agregación de Demanda al asegurador que expida las garantías.

11.24 Entregar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Instrumento de Agregación de Demanda.

11.25 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

11.26 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.27 Cumplir con lo establecido en la guía para cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.28 Informar a la Secretaría de Educación del Distrito y a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y la solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Secretaría de Educación del Distrito en los términos de la Cláusula 21 Inclusión de cláusulas excepcionales en las Órdenes de Compra.

11.29 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante el término de ejecución de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan el término de duración del Instrumento de Agregación de Demanda.

Obligaciones específicas del Instrumento de Agregación de Demanda:

Las siguientes son las obligaciones específicas de los Operadores Logísticos derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

11.30 Prestar el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares de acuerdo con las condiciones de los Documentos Proceso, incluido el Anexo 3 del pliego de condiciones.
11.31 Implementar el plan de contingencia establecido en el Anexo 3 del pliego de condiciones cuando haya lugar.
11.32 Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda y la Orden de Compra.
11.33 Garantizar las condiciones que le otorgaron puntaje en la Operación Principal.
11.34 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a la Secretaría de Educación del Distrito o a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
11.35 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Secretaría de Educación del Distrito para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
11.36 Responder ante la Secretaría de Educación del Distrito y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Secretaría de Educación del Distrito para el desarrollo de las actividades contratadas.
11.37 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
11.38 Remitir a la Secretaría de Educación del Distrito los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
11.39 Responder a los reclamos, consultas y solicitudes de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o la Secretaría de Educación del Distrito eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a la Secretaría de Educación del Distrito como cliente prioritario.
11.40 Informar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Operador, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
11.41 Permitir la entrada del interventor, del personal de los laboratorios designados por la Secretaría de Educación del Distrito, de la supervisión de los contratos y del personal

de la Secretaría de Educación del Distrito, a la planta de ensamble o cualquiera de sus áreas en el momento que se requiera, así como la toma de registros fotográficos.

11.42 Mantener el Concepto Higiénico Sanitario expedido por la autoridad competente durante toda la operación de acuerdo con los porcentajes y calificación ofertada.

11.43 Garantizar que no se impongan medidas sancionatorias por la autoridad competente con la imposición de sanciones como la clausura total o parcial o la suspensión temporal o definitiva de trabajos y servicios.

11.44 Entregar y dar cumplimiento permanente al Plan de Saneamiento Básico de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del Instrumento de Agregación de Demanda.

11.45 Realizar la disposición final de los alimentos que, por condiciones de inocuidad, deban ser desnaturalizados de acuerdo con el Plan de Saneamiento Básico de cada Proveedor Logístico, y de acuerdo con la normatividad vigente.

11.46 Responder por los daños ocasionados a los bienes que le pertenecen a los Proveedores de alimentos, y que se encuentran bajo cuidado temporal del Proveedor Logístico, conforme a los tiempos establecidos en el Anexo 3 del pliego de condiciones.

11.47 Mantener durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional de industria nacional y de vinculación a personas en condición de discapacidad en los casos que aplique.

11.48 Entregar la información requerida por la Secretaría de Educación del Distrito para registrar al Proveedor Logístico en sus sistemas de pago.

11.49 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la Cláusula 17 Garantías.

11.50 Mantener durante el plazo de la orden de compra las condiciones sanitarias de los vehículos con los cuales se prestará el servicio observando el Plan de Manejo Ambiental.

11.51 Permitir que la interventoría y/o la SED realicen seguimiento y verificación del pago a terceros por parte del proveedor, entregando los respectivos soportes cuando así se requiera.

11.52 Garantizar la entrega oportuna de la información requerida por la entidad y la interventoría, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal efecto

11.53 Presentar y dar cumplimiento al Plan de Trabajo del componente pedagógico de conformidad con lo establecido en los documentos del Instrumento de Agregación de Demanda.

11.54 Para las cantidades de entrega no certificadas por la no entrega de los formatos de distribución de refrigerios escolares en IED (Planillas) a la interventoría, éstas deberán ser subsanadas y entregadas a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al

mes en que debía generarse la certificación de dichas cantidades so pena no realizar el pago hasta que se demuestre la entrega.

11.55 Garantizar los pagos asumidos por el proveedor frente a terceros, en caso de afectación del servicio por el no pago oportuno de compromisos frente a terceros, el proveedor deberá adelantar las acciones pertinentes que permitan llevar a buen término el objeto de la orden de compra en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

Cláusula 12 Obligaciones de la Secretaría de Educación del Distrito

Las siguientes son las obligaciones de la Secretaría de Educación del Distrito:

12.1 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.

12.2 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

12.3 Tramitar ante el área competente de la Secretaría de Educación del Distrito la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor Logístico para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Secretaría de Educación del Distrito durante los tres (3) días siguientes hábiles al recibo de la póliza

12.4 Poner a disposición de los Operadores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012.

12.5 Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 Actividades de la SED durante la Operación Secundaria, del presente Instrumento de Agregación de Demanda.

12.6 Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.

12.7 Poner a disposición de los Operadores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.

12.8 La Secretaría de Educación del Distrito indicará los gravámenes adicionales (estampillas), a que está sujeta la prestación del servicio.

12.9 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor Logístico en sus sistemas de pago, si la Secretaría de Educación del Distrito no es usuaria de SIIF.

12.10 Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de cada Secretaría de Educación del Distrito.

12.11 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

12.12 Informar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente cuando de inicio al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la decisión que adopte.

12.13 Informar y remitir el acto administrativo sancionatorio a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la expedición del acto administrativo sancionatorio, en el que se evidencie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor Logístico.

12.14 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el acto administrativo sancionatorio mediante el cual la Secretaría de Educación del Distrito impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.

12.15 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10 Facturación y pago, incorporando los precios con descuento cuando haya lugar.

12.16 Abstenerse de generar nuevas Solicitudes de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

12.17 Cumplir con los plazos previstos en el presente Instrumento de Agregación de Demanda.

12.18 Verificar que el Proveedor Logístico cumpla con las condiciones del Catálogo.

12.19 Verificar que el Proveedor Logístico no se encuentre en ninguna inhabilidad o incompatibilidad.

12.20 Verificar que el Proveedor Logístico entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.

12.21 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.

12.22 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

12.23 Informar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si existen Operadores con obligaciones pendientes de ejecutar.

12.24 Entregar el comprobante de pago a los Operadores máximo 30 días calendario después de realizado el pago
12.25 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta.
12.26 Publicar la garantía de cumplimiento específica de la Orden de Compra en la TVEC
12.27 Medir el comportamiento de los proveedores a través de indicadores de gestión, frente al cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos

Cláusula 13 Obligaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

13.1 Impartir capacitaciones a la SED y Proveedores acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
13.2 Mantener informadas a la SED y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.
13.3 Disponer de material de capacitación respecto la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
13.4 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
13.5 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
13.6 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Proveedores y de la SED.
13.7 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.
13.8 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.
13.9 Inscribir a los Proveedores en el SIIF.

Cláusula 14 Plazo del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda tendrá un plazo de diecisiete (17) meses contados a partir de su firma, término prorrogable de acuerdo con las necesidades de la Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este terminará al vencimiento de su plazo. El Proveedor Logístico puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente puede desistir de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda en cualquier momento antes del vencimiento de este.

La SED puede generar Órdenes de Compra durante el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden tener una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor o igual a seis (6) meses. En caso de que la SED solicite al Proveedor el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares por un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se entenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Cláusula 15 Cesión y cesión de derechos económicos del Instrumento de Agregación de Demanda

Los Proveedores Logísticos pueden ceder parcial o totalmente la calidad de proveedor derivada del Instrumento de Agregación de Demanda, con la autorización expresa de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Para ello, el Proveedor debe enviar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la solicitud de cesión, la cual debe contener el posible cesionario sin que ello sea óbice para cederlo, el cual deberá contar con las mismas o mayores calidades de las que ostenta el cedente. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional.

Los Proveedores Logísticos pueden ceder los derechos y obligaciones derivadas de la orden de compra, con la autorización expresa de la Secretaría de Educación del Distrito, caso en el cual la Secretaría de Educación del Distrito deberá proceder con la consulta

ante los Proveedores Logísticos del Instrumento de Agregación de Demanda, para conocer si existe intención de aceptar la cesión de la orden de compra, en caso de existir varios interesados se le otorgará la cesión al proveedor que haya obtenido mayor puntaje en la operación principal, en caso de no manifestarse interés, la orden de compra deberá ser terminada. La Secretaría de Educación del Distrito debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, en todo caso la orden de compra será cedida en las mismas condiciones.

El Proveedor Logístico está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de la Secretaría de Educación del Distrito a los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda. Para lo cual el Proveedor Logístico debe realizar los respectivos trámites ante la Secretaría de Educación del Distrito para realizar esta cesión; e informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta

Cláusula 16 Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control

Si el Proveedor Logístico es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, debe comunicar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha del pronunciamiento de la entidad competente. En todo caso deberá garantizar el cumplimiento de las órdenes de compra previamente colocadas o presentar fórmulas o garantías para su cumplimiento.

Para que la modificación de la persona jurídica tenga efectos frente a la colocación de nuevas órdenes de compra en el Instrumento de Agregación de Demanda, se debe contar con la debida autorización por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá presentar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la documentación que demuestre que la nueva figura jurídica cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el proceso que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda y definió los Proveedores Logísticos de este. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, esto con la

finalidad de evitar que se pueda afectar la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no tiene ninguna injerencia en la decisión que se tome al interno del Proveedor Logístico frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento a aplicar es con la finalidad de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda.

Si como producto de una fusión, los Proveedor Logístico de un mismo Producto crean una nueva sociedad, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor Logístico involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedor Logístico, las partes acuerdan que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor Logístico involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda podrá: (i) exigir una garantía adicional a los Proveedores, o (ii) terminar el contrato con el Proveedor Logístico que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

El Proveedor Logístico debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor Logístico del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deben ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 28.

Cláusula 17 Garantías

El Instrumento de Agregación de Demanda contempla una operación primaria en la cual los Proveedores Logísticos deberán constituir una garantía de cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente de acuerdo con lo señalado en el numeral 17.1. del presente ítem y una garantía para la operación secundaria a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por cada orden de compra colocada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 17.2 del presente ítem, así:

17.1. Garantía de cumplimiento a favor de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores Logísticos deben constituir a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente identificada con NIT 900.514.813-2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la tabla 1. El valor del amparo de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el 10% del valor total de cada uno de los segmentos en que resulte adjudicado.

Tabla 1 Suficiencia de la garantía a Favor de Colombia Compra Eficiente

Amparo	Segmenteo	Valor Amparo	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Uno (1)	$ 125.029.623	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más.
	Dos (2)	$ 126.830.217	
	Tres (3)	$ 106.352.224	
	Cuatro (4)	$ 110.865.585	
	Cinci (5)	$ 96.536.850	
	Seis (6)	$ 121.399.930	
	Siete (7)	$ 117.078.188	
	Ocho (8)	$ 82.236.619	
	Nueve (9)	$ 111.868.027	
	Diez (10)	$ 115.070.138	

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reemplazará el número de Proveedores Logísticos al finalizar la adjudicación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor Logístico deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 1 después de haber sido afectada.

En caso de prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada por el término de la prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda y un año más. En caso de colocarse órdenes de compra por un plazo superior al del Instrumento de Agregación de Demanda, el Proveedor Logístico deberá ampliar las garantías constituidas a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente por el plazo de la orden de compra y un año más. De conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda.

17.2. Garantía de cumplimiento a favor de la Secretaría de Educación del Distrito

Los Proveedores Logísticos deben constituir a favor de la SED con Nit 899.999.061-9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra, las garantías por el valor, amparos y vigencia establecidos en las Tablas 2 y 3.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Tabla 2 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (6) meses más
Calidad de los Bienes	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (3) tres años más

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores Logísticos deberán ampliar los amparos y montos de las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la adición y/o prórroga de acuerdo con lo allí consignado, para el caso de prórroga el amparo deberá constituirse por el plazo modificado y seis meses más. En todo caso la garantía debe estar vigente hasta la liquidación de la orden de compra de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor Logístico deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 12 después de haber sido afectada.

Igualmente deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual cuyos beneficiarios asegurados serán la SED con Nit 899.999.061-9 y terceros afectados, en los montos y los plazos establecidos en la Tabla 3

Tabla 3. Suficiencia de responsabilidad civil.

Rango	Valor de la Órdenes de Compra		Cumplimiento requerido
	Mayor a	Menor o Igual a	
1	0 SMMLV	1.500 SMMLV	200 SMMLV
2	1.500 SMMLV	2.500 SMMLV	300 SMMLV
3	2.500 SMMLV	5.000 SMMLV	400 SMMLV
4	5.000 SMMLV	10.000 SMMLV	500 SMMLV
5	10.000 SMMLV	75.000 SMMLV	5% del valor del contrato

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015

El Proveedor Logístico debe actualizar el valor de la garantía cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV. La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual debe corresponder mínimo al plazo de la Orden de Compra.

El Proveedor Logístico deberá actualizar la vigencia de la garantía cuando se amplíe la Orden de Compra. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la SED se reduzca el valor de la garantía, el Proveedor Logístico debe restablecer el valor inicial de la garantía. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de responsabilidad civil extracontractual el Proveedor Logístico deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 3 después de haber sido afectada.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puede suspender

del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores Logísticos que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Cláusula 18 Declaratoria de incumplimiento

En caso de que el operador logístico incumpla cualquiera de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores Logísticos o que afecte el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda, La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 Multas y Sanciones e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20 Cláusula penal.

En caso de que el operador logístico incumpla cualquiera de las obligaciones específicas señaladas en la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores Logísticos, de este documento o aquellas que afecten el cumplimiento de las órdenes de compra, la Secretaría de Educación del Distrito deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este y hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 Multas y Sanciones e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20 Cláusula penal.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 19 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor Logístico por el incumplimiento declarado, así:

19.1 La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:

- Multas: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor Logístico multas de hasta el 5% de la suficiencia del

amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor Logístico, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

El Proveedor Logístico debe pagar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.

19.2 La Secretaría de Educación del Distrito:

- Multas: La Secretaría de Educación del Distrito puede imponer al Proveedor Logístico multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor Logístico incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda que afecten el cumplimiento de la orden de compra.

Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Secretaría de Educación del Distrito en caso de que el incumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda se derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Secretaría de Educación del Distrito al Proveedor.

El pago de dichas multas no exonera al Proveedor Logístico de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda y de las Órdenes de Compra.

Cláusula 20 Cláusula penal

En caso de que el Proveedor Logístico incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores Logísticos y/o demás consignadas en el Instrumento de Agregación de Demanda, La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor Logístico. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor Logístico incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En caso de que el Proveedor Logístico incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales numerales 11.30 a 11. 55 de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores Logísticos del Instrumento de Agregación de Demanda, la Secretaría de Educación del Distrito podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, cuando el Proveedor Logístico incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Secretaría de Educación del Distrito.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 21 Inclusión de cláusulas excepcionales en las Órdenes de Compra

La SED podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral, y caducidad, contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública las cuales se entenderán incluidas en cada Orden de Compra.

Cláusula 22 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda es el siguiente:

22.1 El Proveedor debe informar a la SED y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Compra, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

21.2 La SED debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Compra. La SED puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Compra hasta por tres (3) días hábiles para estudiar el eventual conflicto de intereses.

21.3 La SED debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Cláusula 23 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a la SED, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de la SED, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y la SED.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 24 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento de Agregación de Demanda está a cargo de quien asigne el Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante oficio.

Cláusula 25 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a la SED por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa las actuaciones del Proveedor**.**

Cláusula 26 Caso fortuito y fuerza mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 27 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda se compromete a:

27.1 Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda.

27.2 Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

27.3 Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, presentando el texto a publicar con mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 28 Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor

a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 29 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

Para actualizar los datos de notificación el Proveedor debe enviar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, en señal de aceptación de los nuevos datos de contacto.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico procesoscontratacion@colombiacompra.gov.co para notificar y

comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE			**PROVEEDOR 1**	
Nombre:			Nombre:	
Cargo:			Cargo:	
Dirección:			Dirección:	
Teléfono:			Teléfono:	
Correo electrónico:			Correo electrónico:	
PROVEEDOR 2			**PROVEEDOR N**	
Nombre:			Nombre:	
Cargo:			Cargo:	
Dirección:			Dirección:	
Teléfono:			Teléfono:	
Correo electrónico:			Correo electrónico:	

Cláusula 30 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente instrumento:

30.1. Los Estudios y Documentos Previos.
30.2. El pliego de condiciones de la licitación pública y sus anexos.
30.3. Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
30.4. Los siguientes anexos:
Anexo 1 Definiciones.

Cláusula 31 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

31.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

31.2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los Documentos del Proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 29.

31.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.

31.4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás Documento del Proceso.

Cláusula 32 Disponibilidad presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda y en consecuencia, para firmarlo no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 33 Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda se desarrollarán en los municipios que limitan con el Distrito Capital y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

Cláusula 34 Liquidación

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores Logísticos liquidarán de común acuerdo el

Instrumento de Agregación de Demanda una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 35 Firma

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente suscriba el Instrumento de Agregación de Demanda en el SECOP II.

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

Anexo 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Catálogo	Es la ficha que contiene: (a) la lista de los Servicios de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por el Instrumento de Agregación de Demanda, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Proveedores que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda.
Entidades Compradoras	Son las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (c) que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 o cualquier otra Entidad Estatal, que de manera autónoma, decida comprar por medio del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
Estudio de Mercado	Estudio de Mercado del Proceso de Contratación para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda de Servicios de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares, publicado en el SECOP II.
Fase	Periodos de ejecución del Instrumento del Agregación de Demanda
Instrumento de Agregación de Demanda	Es el instrumento objeto del presente documento que permite agregar la demanda de la SED que requiere el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares.
Oferta	Es la propuesta presentada por los interesados en ser Proveedores del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares, al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda en los términos de los Documentos del Proceso.
Operación Principal	Es el grupo de estudios, actividades y negociaciones adelantadas por Colombia Compra Eficiente para la celebración del Instrumento de Agregación de Demanda y el acuerdo entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores para la adquisición del Servicio de Recepción,

Definiciones	
	Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares.
Operación Secundaria	Son las actividades que deben adelantar en la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda: (i) la SED para comprar, recibir y pagar el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares; y (ii) el Proveedor para prestar y facturar el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares.
Orden de Compra	Es la manifestación de la voluntad de la SED de vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda, obligarse a sus términos y condiciones y es el soporte documental de la relación entre el Proveedor y la Entidad Compradora.
PAE	Es el Programa de Alimentación Escolar liderado por el Ministerio de Educación Nacional para suministrar Refrigerios a los niños, niñas y adolescentes escolarizados para promover su permanencia en el sistema educativo oficial, mantener los niveles de alerta e mejorar su capacidad de aprendizaje y desarrollo cognitivo, y fomentar un estilo de vida saludable.
Proponente	Es quien presenta una Oferta a Colombia Compra Eficiente en desarrollo del proceso de licitación pública para seleccionar los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda. .
Proveedor	Es quien ha sido seleccionado como resultado de la licitación pública LP-AG-153-2017 y que suscribe el Instrumento de Agregación de Demanda con Colombia Compra Eficiente.
Refrigerios Escolares	Corresponde a una ración diaria de alimentos saludables e inocuos, que es entregada a los estudiantes de los colegios oficiales durante su asistencia a la jornada escolar. El Refrigerio Escolar busca complementar la alimentación consumida en el hogar y cubre un porcentaje de las recomendaciones nutricionales para los estudiantes.
SED	Es la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.